

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Exposición pública del padrón de Alquiler de Locales Comerciales en el Mercado Nacional de Ganados del primer trimestre de 2009, y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el Padrón de Contribuyentes por el concepto fiscal de "Alquiler Locales Comerciales en Mercado Nacional De Ganados" correspondiente al primer trimestre del 2009 por un importe de 9.579,01 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al recurso contencioso - administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 6 de abril de 2009 al 6 de mayo del 2009; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Boulevard L. Demetrio Herrero número 1 entresuelo, a partir del día 7 de mayo del 2009, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 7% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en las oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 7 de abril de 2009.—La alcaldesa (firma ilegible).
09/5787

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Exposición pública del padrón por el concepto fiscal de Locales Centro de Emprendedores y Naves Nido, para el primer trimestre de 2009 y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes por el concepto fiscal de «LOCALES CENTRO DE EMPRENDEDORES Y NAVES NIDO» correspondiente al primer trimestre del 2009 por un importe de 5.511,86 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer recurso de reposición ante la alcaldía, en el plazo de treinta días, previo al recurso contencioso-administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 6 de abril del 2009 al 6 de mayo del 2009; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero número 1 Entlo. A partir del día 7 de mayo del 2009, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 7% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en las oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 7 de abril de 2009.—La alcaldesa (ilegible).
09/5788

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación exposición pública del padrón de contribuyentes por el concepto fiscal de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2009 y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes por el concepto fiscal de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2009 por un importe de 3.210.878,51 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del R.D. 1.684/90, el período voluntario de cobranza para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 7 de abril de 2009 al 12 de junio de 2009, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes con las deducciones señaladas en la Ordenanza Fiscal aplicable. El resto de los pagos se realizará obligatoriamente en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros colaboradoras con la Recaudación Municipal; a tal efecto, se remitirán por carta ordinaria los documentos que permitan realizar el pago en las oficinas de los Bancos que figuran en los impresos. En caso de pérdida de la documentación podrán obtenerse duplicados en la oficina Municipal de Recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, finalizado el período que se establece, se abrirá automáticamente el procedimiento de apremio administrativo, devengándose el recargo de apremio por el 20% del principal, 10% mientras no se notifique personalmente la providencia de apremio, más los intereses legales de demora a liquidar al tipo del 5% sobre la cuota adeudada.

Torrelavega, 7 de abril de 2009.—La alcaldesa (firma ilegible).
09/5789

4.3 OTROS**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Junta arbitral del Transporte**

Citación para celebración de vista oral en controversia número 136/08.

Se hace saber a: «EGL EGAR LOGÍSTICA DEL FRÍO, SA», cuyo último domicilio conocido es: Calle Cinca número 33 - Polígono Industrial de Santa Margarita, 08223 - Tarrasa (Barcelona) que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se ranscribe:

No habiendo sido posible notificar a: «EGL EGAR LOGÍSTICA DEL FRÍO, SA» la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por: Ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por: «TTES. INTERMODALES HNOS. LAREDO, SL» contra: «EGL EGAR LOGÍSTICA DEL FRÍO, SA», que ha dado lugar a la controversia número: 136/2008, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 8 de mayo de 2009, a las doce veinte horas, en: La Estación de Autobuses, Plaza de las Estaciones s/n, Santander - Cantabria (Planta Comercial, Local Junta Arbitral) debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legar representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 20 de abril de 2009.—El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

09/6152

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.866/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.866/08/ARB formulada por Maribel Guevara Ontón frente a la empresa denominada «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS la reclamación formulada por que a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y DESESTIMAMOS ÍNTEGRAMENTE la reclamación formulada por DOÑA MARIBEL GUEVARA ONTÓN frente a «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.», por falta de pruebas que acrediten la avería de su teléfono móvil.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5658

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.530/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.530/08/ARB formulada por don César Tapia Trueba frente a la empresa denominada «VODAFONE ESPAÑA S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez

días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, DEBEMOS ABSTENERNOS Y NOS ABSTENEMOS de conocer de la controversia entre don César Tapia Trueba y «VODAFONE ESPAÑA, S.A.», sin entrar en el fondo del asunto y dejando expedita la vía judicial.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5659

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.525/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.525/08/ARB formulada por don Javier Fernández Portilla frente a la empresa denominada «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.», de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, números 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS la reclamación formulada por don Javier Fernández Portilla frente a «TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.», declarando la inexistencia de la deuda por importe de 365,03 euros derivada de la presente controversia y condenando a la empresa reclamada a adoptar en el plazo de 15 días naturales las medidas oportunas que permitan proceder a la cancelación de la inscripción del reclamante en el fichero de morosos de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), siempre y cuando su inscripción en dicho fichero venga motivada por la deuda saldada.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.